

PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

Mejia Y Asociados Abogados <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 23/07/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS.pdf;

Señor

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS - C.C 29014214

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

RADICACION: 76001310501120210007500

**ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO-
TERMINACIÓN DE PROCESO**

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa me permito adjuntar el memorial dentro del cual se allega SUB 167651 DEL 21 JUL 2021 y el Certificado de pago de costas, expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; razón por la cual solicito al despacho proceder a dar terminación por pago y se proceda con el levantamiento de medida cautelar.

Agradezco acuse de recibido.

Cordialmente,

VIVIANA MARCELA MEJIA OSPINA

Sub coordinadora Ejecutivos – Área Colpensiones

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Calle 5 Norte No. 1 N- 95

Barrio Centenario- Edificio Zapallar

P.B.X. (57) 2 888 91 61- 888 91 64

Celular: 3162670136

Cali – Valle del Cauca



Señor
JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS - C.C 29014214
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120210007500

**ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO-
TERMINACIÓN DE PROCESO**

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación toda que se genera con el acto administrativo **SUB 167651 DEL 21 JUL 2021** junto con el Certificado de pago de costas, emitidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; Razón por la que se solicita a su honorable despacho la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas

Respetuosamente,

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO
C.C. No. 1.113.641.018 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.
VMMO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_7992003_10-2021_7121164-2(SUB 167651
2021_2730095 21 JUL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIO CON PRESTACION DEFINIDA (SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 7294 del 18 de diciembre de 1989 se reconoció una pensión de invalidez al Señor **TRUJILLO HERNANDEZ EMIGDIO, identificado (a) con CC No. 6,050,637** en cuantía de \$32.560 M/CTE con efectividad a partir del 28 de agosto de 1989.

Que por medio de la Resolución No GNR 199963 de 05 de agosto de 2013, se negó el reconocimiento de un Incremento pensional de la pensión de invalidez.

Que el Señor TRUJILLO HERNANDEZ EMIGDIO, quien en vida se identificó con CC No. 6,050,637, falleció el 10 de agosto de 2013 según Registro Civil de Defunción.

Que por medio de la Resolución No GNR 108225 de 26 de marzo de 2014, se negó el reconocimiento de un Auxilio funerario al Señor HERRERA MUNOZ JUAN MANUEL identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 16775796, con ocasión del fallecimiento del Señor TRUJILLO HERNANDEZ EMIGDIO, quien en vida se identificó con CC No. 6,050,637.

Que por medio de la Resolución No GNR 143465 de 28 de abril de 2014, se reconoció una Pensión de Sobrevivientes a TRUJILLO SILVA KAROL DANIELA identificado (a) con TARJETA IDENTIDAD No. 1111539836, con fecha de nacimiento 4 de agosto de 2004, en calidad de Hijo(a) Menor de Edad, representada por LUZ ELENA SILVA MONTOYA, identificada con CC No. 31971894, con un porcentaje del 50% de la pensión de reconocida en cuantía de \$589.500 efectiva a partir del 10 de agosto de 2013, la cual ingreso en la nómina 201405 que se pagó en 201406. Que respecto a la solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes de las Señoras LANDAZURI BASTIDAS MARIA ERNESTINA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 29014214, con fecha de nacimiento 11 de julio de 1937, en calidad de Cónyuge y SILVA MONTOYA LUZ ELENA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA

SUB 16765 1
21 JUL 2021

No.31971894, con fecha de nacimiento 20 de noviembre de 1967, en calidad de Compañera(o), se dejó en suspenso hasta existir decisión judicial.

Que el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA el 27 de julio de 2019, radicado 76001310501120140052100, ordeno:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR que a las señoras MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS y LUZ ELENA SILVA MONTOYA les asiste el derecho a la pensión de sobrevivientes que reclaman con ocasión del fallecimiento del señor EMIGDIO TRUJILLO HERNANDEZ.

TERCERO: DECLARAR que a la Señora MARÍA ERNESTINA LANDAZURI tiene derecho a un 41.5% de la prestación y la Señora LUZ ELENA SILVA MONTOYA tiene derecho al restante 8.5% de la prestación. Una vez se extinga el derecho pensional de la menor KAROL DANIELA TRUJILLO SILVA, ese 50% deberá repartirse entre las beneficiarias en las mismas proporciones aquí indicadas. Igualmente, en caso a que se acrecenté si mesada pensional en la proporción que la otra venía percibiendo.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS, de condiciones civiles acreditadas en juicio, la suma de \$23.266.322 MCTE por concepto de retroactivo de la pensión de sobrevivientes causado por el periodo del 10 de agosto de 2013 al 31 de mayo de 2019. La mesada pensional que deberá continuar pagando COLPENSIONES a partir del 01 de junio de 2019, será equivalente al 41.5% del SMLMV, sin perjuicio de los incrementos legales que decreta el Gobierno Nacional y lo indicado en el numeral TERCERO de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante LUZ ELENA SILVA MONTOYA de condiciones civiles acreditadas en juicio, la suma de \$4.765.391 MCTE, por concepto de retroactivo de la pensión de sobrevivientes, causado en el periodo 10 de agosto de 2013 al 31 de mayo de 2019. La mesada pensional que deberá continuar pagando COLPENSIONES a partir del 01 de junio de 2019 será equivalente al 8.5% del SMLMV, sin perjuicio de los incrementos legales que decreta el Gobierno Nacional y lo indicado en el numeral TERCERO de esta providencia.

SEXTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que descuente del retroactivo pensional que corresponde a las Señoras MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS y la Señora LUZ ELENA SOLVA MONTOYA, los aportes con destino al sistema general de seguridad social en salud sobre las mesadas ordinarias.

SUB 167651
21 JUL 2021

SÉPTIMO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a indexar mes a mes las mesadas reconocidas a las Señoras MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS y LUZ ELENA SILVA MONTOYA desde la fecha de su causación y hasta la ejecutoria del fallo y a partir de esa fecha se empezarán a causar los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas.

OCTAVO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES en favor de las señoras MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS y LUZ ELENA SILVA MONTOYA, fijando como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.

NOVENO: En caso de no ser apelada esta providencia, CONSULTESE con el superior.

La Sentencia fue Apelada ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA SALA DE DECISIÓN LABORAL el 13 de octubre de 2020, ordenando:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada identificada con el No 143 del 27 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de LUZ ELENA SILVA MONTOYA y a favor de MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS por no haber prosperado el recurso de apelación. Se ordena incluir en la liquidación la suma de cien mil pesos como agencias en derecho.

Que los anteriores fallos quedaron ejecutoriados el día 16 de octubre de 2020.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 16 de julio de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310501120210007500, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310501120140052100, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

SUB 167651
21 JUL 2021

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 15 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS, por concepto de retroactivo de la pensión de sobrevivientes causada desde el 10 de agosto de 2013 con un porcentaje del 41.5% de la mesada pensional, por concepto de indexación, por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por concepto de costas por valor de \$908.526 y por las costas que se causen dentro del proceso ejecutivo.
- 20 May 2021 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJEC. NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN, RECHAZA DE PLANO EXCEPCIONES, CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA Y ORDENA QUE RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SE DE APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 446 DEL CGP C.C.V.
- 26 May 2021 TRASLADO LIQUIDACION CREDITO

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

En conclusión, respecto a las condenas realizadas a Colpensiones se informa:

Que se procede a reconocer una Pensión de Sobrevivientes, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se reconoce a:

SUB 16765 1
21 JUL 2021

- a. Señora **LANDAZURI BASTIDAS MARIA ERNESTINA** identificado (a) con **CEDULA CIUDADANIA No. 29014214**, con fecha de nacimiento 11 de julio de 1937, en calidad de Cónyuge, con un 41.5% de la mesada pensional
 - b. Señora **SILVA MONTOYA LUZ ELENA** identificado (a) con **CEDULA CIUDADANIA No. 31971894**, con fecha de nacimiento 20 de noviembre de 1967, en calidad de Compañera, con un 8.5% de la mesada pensional.
- El retroactivo estará comprendido por:
LANDAZURI BASTIDAS MARIA ERNESTINA
41.5% de la mesada pensional
 - a. **\$23.266.322** por concepto de retroactivo pensional causado desde el 10 de agosto de 2013 a 31 de mayo de 2019.
 - b. **\$2.400.100** por concepto de descuentos en salud del retroactivo causado desde el 10 de agosto de 2013 a 31 de mayo de 2019.
 - c. **\$9.416.417** por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 01 de junio de 2019 a 30 de julio de 2021.
 - d. **\$1.792.953** por concepto de mesadas adicionales causadas desde el 01 de junio de 2019 a 30 de julio de 2021.
 - e. **\$837.100** por concepto de descuentos en salud del retroactivo causado desde el 01 de junio de 2019 a 30 de julio de 2021.
 - f. **\$3.736.907** por concepto de indexación causada desde el 10 de agosto de 2013 a 16 de octubre de 2020.
 - g. **\$340.444** por concepto de intereses moratorios causados desde el 17 de octubre de 2020 a 30 de julio de 2021.
 - h. **\$20.550** *descuento en salud ya efectuado por el periodo de 10 de agosto de 2013 a 30 de agosto de 2013.*

SILVA MONTOYA LUZ ELENA
8.5% de la mesada pensional

- a. **\$4.765.391** por concepto de retroactivo pensional causado desde el 10 de agosto de 2013 a 31 de mayo de 2019.
- b. **\$494.100** por concepto de descuentos en salud del retroactivo causado del 10 de agosto de 2013 a 31 de mayo de 2019.
- c. **\$1.928.661** por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 01 de junio de 2019 a 30 de julio de 2021.
- d. **\$367.231** por concepto de mesadas adicionales causadas desde el 01 de junio de 2019 a 30 de julio de 2021.
- e. **\$172.100** por concepto de descuentos en salud del retroactivo causado del 01 de junio de 2019 a 30 de julio de 2021.

SUB 16765 1
21 JUL 2021

- f. **\$765.387** por concepto de indexación causada desde el 10 de agosto de 2013 a 16 de octubre de 2020.
- g. **\$69.729** por concepto de intereses moratorios causados desde el 17 de octubre de 2020 a 30 de julio de 2021.
- h. **\$4.209** *descuento en salud ya efectuado por el periodo de 10 de agosto de 2013 a 30 de agosto de 2013.*

Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de procesos Judiciales para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Que con relación a las costas objeto de la presente condena:

Que revisado la Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media), se evidencia Título Judicial No 469030002658551 de 17 de junio de 2021 por la suma de \$908.526 en estado PENDIENTE DE PAGO a favor de la Señora MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS.

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 469030002658551 de 17 de junio de 2021 por la suma de \$908.526, y así cubrir las impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA el 27 de julio de 2019, radicado 76001310501120140052100 confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA SALA DE DECISIÓN LABORAL el 13 de octubre de 2020 autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de

SUB 167651
21 JUL 2021

orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA el 27 de julio de 2019, radicado 76001310501120140052100 confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA SALA DE DECISIÓN LABORAL el 13 de octubre de 2020, C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA el 27 de julio de 2019, radicado 76001310501120140052100 confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA SALA DE DECISIÓN LABORAL el 13 de octubre de 2020 y en consecuencia reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de TRUJILLO HERNANDEZ EMIGDIO, quien en vida se identificó con CC No. 6,050,637, falleció el 10 de agosto de 2013 según Registro Civil de Defunción en los siguientes términos y cuantías:

LANDAZURI BASTIDAS MARIA ERNESTINA identificado (a) con **CEDULA CIUDADANIA No. 29014214**, con fecha de nacimiento 11 de julio de 1937, en calidad de Cónyuge, con un 41.5% de la mesada pensional.

Valor mesada a 10 de agosto de 2013=\$244.643

2014 \$255.640

2015 \$267.405

2016 \$286.124

2017 \$306.153

2018 \$324.215

2019 \$343.668

2020 \$364.289

2021 \$377.039

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$9.416.417.00
Mesadas Adicionales	\$1.792.953.00
Indexación	\$3.736.907.00

**SUB 167651
21 JUL 2021**

Intereses de Mora	\$340.444.00
Descuentos en Salud	\$3.237.200.00
Descuentos en salud ya efectuados	\$20.550.00
Pago Ordenado Sentencia	\$23.266.322.00
Valor a Pagar	\$35,295,293.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202108 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CR 100 11 60 CC HOLGUINES TC LC 170 OF.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

SILVA MONTOYA LUZ ELENA identificado (a) con **CEDULA CIUDADANIA No. 31971894**, con fecha de nacimiento 20 de noviembre de 1967, en calidad de Compañera, con un 8.5% de la mesada pensional.

Valor mesada a 10 de agosto de 2013=\$50.107

2014 \$52.360

2015 \$54.770

2016 \$58.604

2017 \$62.706

2018 \$66.406

2019 \$70.390

2020 \$74.613

2021 \$77.225

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$1.928.661.00
Mesadas Adicionales	\$367.231.00
Indexación	\$765.387.00
Intereses de Mora	\$69.729.00
Descuentos en Salud	\$666.200.00
Descuentos en salud ya efectuados	\$4.209.00
Pago Ordenado Sentencia	\$4.765.391.00
Valor a Pagar	\$7,225,990.00

SUB 167651
21 JUL 2021

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202108 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CR 100 11 60 CC HOLGUINES TC LC 170 OF.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOSALUD E.S.S. COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO.

TRUJILLO SILVA KAROL DANIELA identificado (a) con TARJETA IDENTIDAD No. 1111539836, con fecha de nacimiento 4 de agosto de 2004, en calidad de Hijo(a) Menor de Edad, representada por LUZ ELENA SILVA MONTOYA, identificada con CC No. 31971894. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 4 de agosto de 2022, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 4 de agosto de 2029.

Valor mesada a 01 de agosto de 2021=\$454,262
14 mesadas

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de procesos Judiciales para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA el 27 de julio de 2019, radicado 76001310501120140052100 confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA SALA DE DECISIÓN LABORAL el 13 de octubre de 2020 autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una

SUB 16765 1
21 JUL 2021

misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Se **REMITE** copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 469030002658551 de 17 de junio de 2021 por la suma de \$908.526, y así cubrir las impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a las Señoras MARIA ESRENESTINA LANDAZURI BASTIDAS, LUZ ELENA SILVA MONTOYA haciéndole (s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución a una orden judicial, de conformidad con el artículo 75 del C. P. A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARIA VICTORIA CHACON LANCHEROS
ANALISTA COLPENSIONES

<TAG_CARGO_REVISOR>
CARLOS ALBERTO BEJARANO PINEDA
administrativo
Andres Mauricio Monroy Narvaez

COL-SOB-207-

SUB 167651
21 JUL 2021

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: junio 17 de 2021 a junio 17 de 2021, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO					
NIT:29014214 - 288081	7900275954	BG022 - Secc : 41 :	17/06/2021 - 18/06/2021	908.526					
MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS#	Bco: Cta.:	Alterno:							
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101257778	760013105011	908.526	0	0	0	0	0	0	908.526

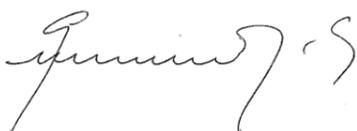
Concepto: 76001310501120140052100 011.LABORAL CIRUCUITO CALI

Total Giros: 1 Total Girado: 908.526

Son: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de junio de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 17.06.2021
Hora de Impresión: 18:15:51
Usuario: DIMORENOC

Señor
JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ERNESTINA LANDAZURI BASTIDAS - C.C 29014214
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120210007500

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito **SUSTITUYO** poder a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.641.018** expedida en **PALMIRA** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **239.596 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, en los términos del presente mandato.

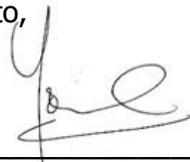
Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C.S.J.

Acepto,



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO
C.C. No. 1.113.641.018 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.



NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Table with 3 columns: CÓDIGO, ESPECIFICACIÓN, VALOR ACTO. Row 1: 409, PODFR GENERAL, SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Departamento Administrativo de la Función Jurídica - DAJUR.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.
Como consecuencia de esta advertencia a el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dñ cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Table with 2 columns: Concepto, Valor. Rows: Derechos Notariales (\$ 59.400), Retención en la Fuente (\$ 0), IVA (\$ 26.541), Recaudos para la Superintendencia (\$ 8.200), Recaudos Fondo Especial para El Notariado (\$ 8.200)

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con esta facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE. CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

Javier Eduardo Guzmán Silva

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7
C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468
E-MAIL: poderesjud.ciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTITUCIÓN
REFORMAS ESPECIALES
TERMINO DE DURACION
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...
OBJETIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CREAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

Table with 2 columns: CAPITAL and values. Includes 'CAPITAL AUTORIZADO', 'CAPITAL SUBSCRITO', and 'CAPITAL PAGADO'.

REPRESENTACION LEGAL
LA SOCIEDAD PODRA CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERA NOMBRADA O RENOVADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CREAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

OBJETIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...
OBJETIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CREAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

Table with 2 columns: CAPITAL and values. Includes 'CAPITAL AUTORIZADO', 'CAPITAL SUBSCRITO', and 'CAPITAL PAGADO'.

REPRESENTACION LEGAL
LA SOCIEDAD PODRA CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERA NOMBRADA O RENOVADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CREAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

OBJETIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...
OBJETIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CREAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

Table with 2 columns: CAPITAL and values. Includes 'CAPITAL AUTORIZADO', 'CAPITAL SUBSCRITO', and 'CAPITAL PAGADO'.

REPRESENTACION LEGAL
LA SOCIEDAD PODRA CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERA NOMBRADA O RENOVADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS...



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente; por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.